

Labornet: N° 623

Fecha: 30/8/2011

Tema: Ley 26.696. B.O. 29/08/11. Modificación artículo 275 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o 1976) y sus modificatorias.

En el día de ayer ha sido publicada en el B.O. la norma de referencia por medio de la cual se introducen modificaciones de relevancia en el artículo 275 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o 1976).

La norma modificada prevé la sanción para la conducta procesal temeraria o maliciosa del empleador que es derrotado, total o parcialmente, en una controversia judicial. Sin perjuicio de que el artículo en comentario, prevé exclusivamente la conducta reprochable de solo una de las partes (el empleador), ello no excluye la posibilidad de que el juez o tribunal interviniente, por aplicación de las leyes procesales aplicables, disponga la aplicación de sanciones derivadas de la conducta temeraria o maliciosa en que hubieren incurrido los litigantes.

El artículo mencionado no define que ha de entenderse por temeridad y malicia, lo que ha sido subsanado por la labor doctrinaria y jurisprudencial. En tal sentido ha sido definida la temeridad como aquella conducta de la parte que deduce pretensiones o defensas cuya injusticia o falta de fundamentos no puede ignorar de acuerdo con una mínima pauta de razonabilidad. Por su parte se ha entendido que la malicia es la conducta procesal que se manifiesta mediante la formulación de peticiones exclusivamente destinadas a obstruir el normal desenvolvimiento del proceso o a retardar su decisión.

Dicha norma, previo a la modificación que se introduce en esta instancia, presuponía la existencia de una contienda judicial y que en el marco de la misma, se desplegaran las conductas recién descriptas.

Mediante la ley 26.696 se introduce como párrafo tercero y como novedad, la declaración de conducta temeraria y maliciosa a la falta de cumplimiento de un acuerdo homologado en sede judicial o administrativa que obligue al trabajador a continuar o promover acción tendiente a su cumplimiento.

Asimismo se prevé el mayor rigor sancionatorio de verificarse dicho supuesto. En efecto, se prevé el adiconamiento a la suma adeudada al trabajador, desde la fecha de la mora y hasta su efectiva cancelación, de un interés equivalente a dos veces y media el que cobren los bancos oficiales para operaciones corrientes de descuento de documentos comerciales.

Las disposiciones de la ley 26.696, por aplicación de los principios generales (art.2º Código Civil) entrará en vigencia a partir del día 6 de septiembre de 2011.

Quedamos a su disposición para cualquier consulta y/o aclaración que se requiera

Gabriela F. López.

“Estudio “de Diego & Asociados”



Puede consultar este y otros artículos en la sección
“Nuestros Servicios - LaborNet” en <http://www.dediego.com.ar>
Puede consultar los cursos dictados en el Estudio en la sección “Eventos” en
<http://www.dediego.com.ar>